
-
Cliente..... : AJUNTAMENT DE BERGA

NºExp. : A-10056

Contrario.. : T C C

Asunto : PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Procd.: 449/22-BR

Juzgado..... : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO núm. 14 de BARCELONA

Su Ref. :

BARCELONA a, 29/03/2023 0:00:00

Muy Sr. mío:

En relación con el procedimiento de referencia, le notifico los últimos movimientos del juzgado.

Resolución : DECLARAR FIRME SENTENCIA . ASIMISMO, ACORDAR QUE SE DEVUELVA EXPTE. ADMINISTRATIVO.

Fecha Resolución el 20/03/2023 Notificada el 29/03/2023.

Sin otro particular, atentamente le saluda,



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228009340

Procedimiento abreviado 449/2022 -BR

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000044922
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: 0908000000044922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: T C C
Procurador/a: Abogado/a: H S P

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
BERGA
Procurador/a: C R B
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 338/2022

Magistrada: Rocío Colorado Soriano

Barcelona, 23 de diciembre de 2022

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, Doña J M F representado y asistida de la letrada Doña T C C, teniendo la condición de demandado el AYUNTAMIENTO DE BERGA, representado por el Procurador de los Tribunales Doña C R B y defendido por el Letrado Don J F G y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la actora, a través de la representación que dejaron acreditada en autos, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 13 de julio de 2022 del Ayuntamiento de Berga.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo y puesto a disposición del actor y demás partes, se contestó la demanda, llevándose a cabo por los trámites prevenidos en el art. 78.3 de la Ley Jurisdiccional, quedando los autos conclusos y mandándose traer a la vista para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado los trámites legales.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y pretensiones de las partes.- La actora interpone el presente recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 13 de julio de 2022 del Ayuntamiento de Berga.

El recurrente impugna la resolución, solicitando que se declare nula al no ser conforme a derecho, en base a que: vulneración del principio non bis in idem.

El letrado del Ayuntamiento de Badalona se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- No es controvertido que el 24 de febrero de 2022, sobre las 12h-12:30h la Sra. C estacionó el vehículo, propiedad de su madre, en zona azul, en UBICACION1 de Berga, sin colocar el ticket de zona azul. Siendo sancionada por estos hechos y procediendo al abono de la sanción impuesta.

Los hechos por los que fue denunciada fue por “estacionar en el lloc habilitat per l'autoritat municipal com d'estacionament amb limitació horaria, sense col·locar el distintiu que l'autoritzta”.

Posteriormente se le abrió otro expediente sancionador (expte. X2022001005) por el que se imputa a la Sra. C la infracción consistente en “uso fraudulento de la tarjeta de estacionamiento para personas con disminución”.

La actora reconoce que dicha tarjeta, en el momento de los hechos, estaba caducada, 1 de abril de 2020 era la fecha de caducidad, de modo que NO ERA VÁLIDA. Sin embargo, alega que la tarjeta no se hallaba en el momento de los hechos en el cristal del parabrisas, que sería el lugar donde debería colocarse en caso de usarla, sino que se encontraba tirada en el salpicadero del coche.

Por lo que la actora considera que se ha producido una vulneración del principio non bis in idem al haberse sancionado dos veces un mismo hecho.

Señalar en primer lugar que, las actuaciones penales pese a que han sido archivadas, no impide que se continuen las actuaciones por el posible ilícito administrativo.

En segundo lugar, queda acreditado, a través de la declaración del agente de movilidad y de las fotografías que obran en el expediente administrativo, que la tarjeta de minusválido estaba colocado sobre el salpicadero, con la intención de hacerla servir. Por lo que los hechos quedan suficientemente acreditados.

No nos encontramos ante un mismo ilícito sancionado dos veces, sino ante un hecho que constituye dos infracciones: 1) aparcar sin colocar el ticket de la zona azul; 2) hacer uso indebido de la tarjeta, constitutivo de una infracción del artículo 52.1 y 67.1.h) de la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

En conclusión, habiéndose acreditado las infracciones que se imputan y no apreciándose vulneración del principio non bis in idem, procede confirmar la resolución impugnada y desestimar el presente recurso.

ÚLTIMO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que haya visto íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien, en atención a la cuantía y materia del procedimiento, limitarlas a 50 euros.





FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido:

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo. PROCEDE CONFIRMAR la resolución impugnada al ser conforme a derecho. Con expresa condena en costas a la actora, si bien limitadas, por todos los conceptos, a 50 euros.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228009340

Procedimiento abreviado 449/2022 -BR

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000044922
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: 0908000000044922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: T C C
Procurador/a:
Abogado/a: H S P

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
BERGA
Procurador/a: C R B
Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: Montserrat M. Rojo Moragas

Lugar: Barcelona

Fecha: 20 de marzo de 2023

Declaro firme la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022.

Asimismo, acuerdo que se devuelva el expediente administrativo al órgano correspondiente.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Rojo Moragas, Montserrat M.;

Data i hora 20/03/2023 13:31





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

